

VISTO el Formato Único de Trámite N° 0042701, del 28 de febrero del 2018, mediante el cual doña SASHENKA ZULEMA INGARUCA VELASQUE solicita el duplicado de diploma del grado académico de bachiller, por pérdida del original.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017, se aprueba la Directiva N° 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 179-2018-OCR, del 12 de marzo del 2018, el Director (e) de la Oficina Central de Registro informa al Vicerrector Académico que, luego de la verificación en los libros que obran en el archivo físico, doña SASHENKA ZULEMA INGARUCA VELASQUE ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, figurando con el N° de Registro B.C.E. 0675-2003, en el Folio 0339-A;

Que mediante Oficio N° 0676-2018-VR-ACAD, del 19 de marzo del 2018, el Vicerrector Académico comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo el 19 de marzo del 2018, dictaminó se atienda el duplicado de diploma a la recurrente en mención; en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 04 de abril del 2018; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña SASHENKA ZULEMA INGARUCA VELASQUE, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Oficina Central de Registro efective las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017.

**Artículo 3°.-** DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS  
Rector

1845428-1

**Autorizan duplicado de diploma de título profesional de licenciado en educación por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RESOLUCIÓN N° 0783-2019-R-UNE

Chosica, 13 de marzo del 2019

VISTO el Formulario Único de Trámite N° 0069140, del 17 de enero del 2019, mediante el cual doña VELINDA MILVIA CHAUCA SALAZAR solicita el duplicado de diploma del título profesional, por pérdida del original.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017, se aprueba la Directiva N° 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 198-2019-DR, del 13 de febrero del 2019, la Directora (e) de Registro informa al Vicerrector Académico (e) que, luego de la verificación en los libros que obran en el archivo físico, doña VELINDA MILVIA CHAUCA SALAZAR ha obtenido el Título Profesional de Licenciado en Educación, figurando con el N° de Registro L.E. 0252-2007 y en el Folio 0126-B;

Que mediante Oficio N° 0242-2019-VR-ACAD, del 25 de febrero del 2019, el Vicerrector Académico (e) comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo el 25 de febrero del 2019, dictaminó se atienda el duplicado de diploma de la recurrente en mención; en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 01 de marzo del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña VELINDA MILVIA CHAUCA SALAZAR, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Dirección de Registro efective las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017.

**Artículo 3°.-** DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS  
Rector

1845443-1

**Autorizan duplicado de diploma de grado académico de maestro en ciencias de la educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RESOLUCIÓN N° 3359-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Formulario Único de Trámite N° 0015265, del 24 de julio del 2019, mediante el cual doña MARILSA LUCY FLORECIN ALVARADO solicita el duplicado de grado académico de maestro, por pérdida del original.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017, se aprueba la Directiva N° 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS

ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 900-2019-DR, del 27 de agosto del 2019, la Directora (e) de Registro informa al Vicerrector Académico que doña MARILSA LUCY FLORECIN ALVARADO ha obtenido el Grado Académico de Maestro en Ciencias de la Educación, figurando con el N° de Registro M.C.E. 208-2018 y en el Folio 000104-B, conforme se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 1535-2019-VR-ACAD, del 19 de setiembre del 2019, el Vicerrector Académico comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo en la fecha, dictaminó se atienda el duplicado de diploma de la recurrente en mención; en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el duplicado de diploma del Grado Académico de Maestro en Ciencias de la Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña MARILSA LUCY FLORECIN ALVARADO, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Dirección de Registro efective las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017.

**Artículo 3°.-** DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS  
Rector

1845557-1

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**Encargan al Jefe y Coordinador Administrativo de la ODPE LUCANAS, constituida para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aquellas competencias relacionadas a la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000011-2020-JN/ONPE**

Lima, 15 de enero del 2020

VISTOS: El Informe N° 000004-2020-GOECOR/ONPE, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Informe N° 000008-2020-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000018-2020-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000011-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como, el Informe

N° 000018-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Por Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, el Presidente de la República convocó para el domingo 29 de marzo de 2020, a Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho (EMC 2020);

El artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE), señala que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares; ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5 de la mencionada ley;

El artículo 24 de la LOONPE establece que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) se conformarán para cada proceso electoral de acuerdo a las circunscripciones electorales y tipo de distrito electoral que regirá en el proceso en curso. El Jefe de la ONPE establecerá el número, ubicación y organización de las ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determine el Jurado Nacional de Elecciones;

De conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) señala que, el Jefe de la ONPE establece el número, la ubicación y la organización de las ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determine la ley. Asimismo, el artículo 49 dispone que los Jefes de las ODPE, los funcionarios de las mismas y los coordinadores de local de votación son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

En vista de la normativa descrita, la ONPE tiene la obligación de conformar las ODPE, tomando como criterio las circunscripciones electorales establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones;

Por Resolución Jefatural N° 000206-2019-JN/ONPE, se aprobó la conformación de sesenta (60) ODPE para la organización y ejecución de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), entre ellas la ODPE LUCANAS. Asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 000229-2019-JN/ONPE, se designó a los titulares en el cargo de Jefes y Coordinadores Administrativos de las ODPE, asignándoles la ODPE donde ejercerán sus funciones; y, a sus accesorios, que los remplazarán, en los supuestos de renuncia o separación;

A través de la Resolución N° 0168-2019-JNE, del 24 de octubre de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones resolvió establecer la competencia del Jurado Electoral Especial de Huamanga, con sede en el distrito de Ayacucho, como órgano encargado para impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, en las EMC 2020, a realizarse en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. Esto en forma simultánea al ejercicio de las funciones que corresponden al proceso de ECE 2020;

Mediante Resolución Jefatural N° 000002-2020-JN/ONPE, del 7 de enero de 2020, el Jefe Nacional de la ONPE aprobó la conformación de una (1) ODPE para la organización y ejecución de las EMC 2020, en los siguientes términos:

NRO	ODPE	SEDE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LUCANAS	PUQUIO	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO

En atención a ello, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR), a través del Informe N° 000004-2020-GOECOR/ONPE, sobre la base de los principios de economía y razonabilidad de tiempo, así como a lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones para el Jurado Electoral Especial de Huamanga, solicita extender las facultades del Jefe y del Coordinador Administrativo de la ODPE LUCANAS, que ha sido constituida de manera temporal a efectos de las ECE 2020, para que se hagan cargo de las funciones que permitan la organización y ejecución de las EMC 2020;